

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución 631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución No. 280 de 2019<sup>4</sup>, y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, y

**CONSIDERANDO****I. MARCO NORMATIVO DE LOS EXÁMENES DE ESTADO**

La Ley 1324 del 13 de julio de 2009, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional - MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada Ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el Icfes puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000<sup>5</sup>.

Así mismo, la Ley 1324 de 2009 también le atribuye al Icfes la facultad para la realización de los exámenes de Estado, como apoyo al Ministerio de Educación Nacional - MEN, en su artículo 3° sobre los principios rectores de la evaluación de la educación, cuando establece que: *“Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del Icfes la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión”*<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”

<sup>4</sup> “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> “Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Artículo 27°, literal a). Ley 30 de 1992.



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

### 1.1. Examen de Estado de la Educación Media – SABER 11°

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, para cumplir con sus deberes de inspección y vigilancia y proporcionar información para el mejoramiento de la calidad de la educación, el Ministerio de Educación debe conseguir que, con sujeción a los parámetros y reglas de dicha Ley, se practiquen "Exámenes de Estado", dentro de los cuales el mismo artículo contempla los *"exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel"*.

El mismo artículo más adelante establece que *"La práctica de los "Exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores es obligatoria en cada institución que imparta educación media y superior. Salvo circunstancias excepcionales, previamente definidas por los reglamentos, cada institución presentará tales exámenes a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo"*.

Los "exámenes de Estado" a los que se refieren los literales anteriores tendrán como propósito evaluar si se han alcanzado o no, y en qué grado, objetivos específicos que, para cada nivel o programa, según el caso, señalan las Leyes 115 de 1994 y 30 de 1992 y sus reglamentos.

Por su parte, el examen de Estado de la Educación Media Icfes SABER 11° fue reglamentado por el Decreto No. 869 del 17 de marzo de 2010, en cuyo artículo 1° lo define como: *"El Examen de Estado de la Educación Media, ICFES SABER 11°, que aplica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, que conjuntamente con los exámenes que se aplican en los grados 5°, 9° y al finalizar el pregrado, hace parte de los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Evaluación"*.

## II. FACULTAD SANCIONATORIA DEL ICFES

El artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, otorgó al Icfes la facultad sancionatoria cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, previo a un procedimiento que respete las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- para las actuaciones administrativas, procedimientos que podrán dar como resultado, dependiendo la gravedad de la falta, la imposición de las siguientes sanciones: **(i)** anulación de los resultados, **(ii)** invalidación de los mismos o **(iii)** inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años.



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

Conforme a lo anterior el Icfes, mediante la Resolución No. 253 de 2017<sup>7</sup> acto administrativo vigente para la época de aplicación de la prueba de Estado Saber 11, estableció en su artículo 22° los controles aplicados por el Instituto a través de los cuales permiten velar no solo por la aplicación respecto a conductas de los examinandos que atenten contra la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas, sino también, por la calidad que conlleva la realización de los exámenes de Estado.

Este tipo de controles que puede practicar el Icfes son:

- a) **Controles Previos:** Son los que se realizan antes de cada aplicación y tienen por objeto prevenir y/o evitar la ocurrencia de conductas irregulares por parte de los examinandos.
- b) **Controles Concomitantes:** Son todas las medidas de seguridad que se adoptan el día de la aplicación, para garantizar el éxito de la misma, proteger los instrumentos utilizados y evitar o minimizar el riesgo de fraude en cualquiera de sus modalidades.
- c) **Controles Posteriores:** Son el conjunto de mecanismos que el Icfes utiliza con posterioridad a la aplicación, a partir de los cuales es posible detectar casos de fraude.

Respecto a la investigación que se ocupa en este acto administrativo, cuando a pesar de los controles efectuados, los examinandos incurran en alguna de las conductas prohibidas descritas en el artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015, las autoridades asignadas en el sitio de aplicación deberán **ANULAR EL EXAMEN** en cumplimiento de lo descrito referente a los controles concomitantes, diligenciando completamente los formatos diseñados para el efecto y remitiendo los informes y constancias necesarias para la apertura de la correspondiente actuación administrativa sancionatoria por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Así pues, con el fin cumplir lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 631 de 2015, se le designa a la Oficina Asesora Jurídica la función de adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias.

### III. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINADOS

Las conductas prohibidas y faltas de los examinandos contempladas en la Resolución No. 631 de 2015 son las siguientes:

**“ARTÍCULO 4o. CONDUCTAS PROHIBIDAS.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 294 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con la

<sup>7</sup> “Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado Icfes – Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones”



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

*finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas el día del examen y en el sitio de aplicación:*

- 1. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, o presentarse al examen bajo el efecto de esas sustancias.*
- 2. Portar armas.*
- 3. Manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado.*
- 4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.*
- 5. Alterar el silencio, la tranquilidad o la convivencia que se requiere para presentar el examen en un ambiente de condiciones normales.*

*La realización de cualquiera de estas conductas dará lugar a la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 6° de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Para efectos de esta Resolución, la aplicación del examen es la acción de presentar personalmente las pruebas correspondientes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas por el Icfes.*

*El sitio de aplicación incluye todas las instalaciones, salones, pasillos, escaleras, ascensores, baños, patios o similares dispuestos para el servicio y presentación del examen.*

**PARÁGRAFO 2o.** *La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación”.*

Así mismo, la citada Resolución dispone como faltas de los examinados las siguientes:

**“ARTÍCULO 5o. FALTAS DE LOS EXAMINANDOS.** *De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:*



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

- 1. Fraude:** *Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.*
- 2. Copia:** *Es toda acción tendiente a ayudarse en el propio examen consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes.*
- 3. Sustracción de material de examen:** *Es la acción de sacar, apartar o sustraer parte o la totalidad del material empleado en los exámenes del sitio de la aplicación.*
- 4. Suplantación:** *Es toda acción o conducta tendiente a sustituir o suplantar a una persona con el fin de presentar el examen en su nombre”.*

De igual modo, el precepto 6° de la Resolución 631 de 2015, establece el procedimiento que el Icfes deberá implementar cuando se detecte por parte de alguno de los examinandos la comisión de las faltas o conductas prohibidas señaladas en los artículos 4° y 5° del mismo acto administrativo, dentro del sitio de la aplicación de la prueba:

**“ARTÍCULO 6o. PROCEDIMIENTO POR FALTAS O CONDUCTAS PROHIBIDAS DETECTADAS DURANTE LA APLICACIÓN.** *Cuando el delegado del Icfes asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando está cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los artículos 4o o 5o de la presente resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la falta cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impresión decadactilar en los casos de suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplicación. Además, la prueba para el examinando terminará inmediatamente y este será expulsado del sitio de aplicación de la prueba (...).”*

De lo anterior **se colige que las normas se encaminan a controvertir una conducta de peligro y no de resultado**, esto significa que se orientan a proscribir una mera conducta en sí, y no el resultado de esta.

En ese sentido, **la simple constatación del supuesto de hecho de las normas prohibitivas genera la consecuencia jurídica materializada en una sanción con independencia de si la conducta tuvo o no éxito en el propósito pretendido, o de las razones para la realización de la misma.**

Aunado a lo anterior, se podría mencionar que las conductas prohibidas son meramente objetivas, dado que no es necesario efectuar un análisis subjetivo de la conducta. Esto es, indiferente si la persona quería o no realizar fraude, copia o una conducta similar, la sola demostración del uso, manipulación o ingreso en los estados o con los aparatos antes mencionados configura la falta y la comisión de la conducta prohibida.

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Las personas objeto de esta investigación, se identifican con los siguientes registros<sup>8</sup>:

| No. | No. de Registro <sup>9</sup> | Sitio de Aplicación <sup>10</sup> |
|-----|------------------------------|-----------------------------------|
| 1   | AC201944978110               | Bogotá                            |
| 2   | AC201945212246               | Cúcuta                            |
| 3   | AC201940515650               | Cúcuta                            |
| 4   | AC201942562767               | Barranquilla                      |
| 5   | AC201941664630               | Tunja                             |
| 6   | AC201942628246               | Tunja                             |
| 7   | AC201945173828               | Manizales                         |
| 8   | AC201946719413               | Bogotá                            |
| 9   | AC201940490367               | Bogotá                            |
| 10  | AC201946580609               | Bogotá                            |
| 11  | AC201945209614               | Bogotá                            |
| 12  | AC201943148210               | Medellín                          |
| 13  | AC201946211080               | Pasto                             |
| 14  | AC201943455839               | Montería                          |
| 15  | AC201940518498               | Bogotá                            |
| 16  | AC201946089403               | Bogotá                            |
| 17  | AC201942332070               | Bogotá                            |
| 18  | AC201940824029               | Bogotá                            |
| 19  | AC201943113479               | Bogotá                            |
| 20  | AC201946626378               | Bogotá                            |
| 21  | AC201943444569               | Bogotá                            |
| 22  | AC201942347284               | Bogotá                            |
| 23  | AC201946013544               | Valledupar                        |
| 24  | AC201946013890               | Valledupar                        |

<sup>8</sup> Los nombres de las personas investigadas no serán revelados con el fin de garantizar sus Derechos Fundamentales al Buen Nombre y a la Intimidad, lo anterior, en virtud de la Ley 1712 de 2014 *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*, la cual define la **Información pública clasificada** como “aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley”. Por su parte el artículo 18 establece que: “(...) *Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado (...)*”.

<sup>9</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11°.

<sup>10</sup> Lugar al cual fueron citados para presentar el Examen Saber 11° el día 11 de agosto de 2019.



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

### V. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**5.1.** El día 11 de agosto del año 2019, en cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución Icfes 000714 de 26 de octubre de 2018 modificada por la Resolución 000165 de 21 de febrero de 2019, “*Por la cual se establece el calendario 2019 de los exámenes que realiza el Icfes*”, se llevó a cabo la aplicación del examen de Estado de la educación Media Saber 11° 2019-2 en el territorio nacional.

**5.2.** Con ocasión de los controles concomitantes efectuados por los representantes del Icfes el día de la aplicación del examen de Estado, se efectuaron anulaciones a las pruebas de los examinandos que presuntamente incurrieron en algunas de las conductas prohibidas y/o faltas consagradas en la Resolución Icfes 631 de 2015.

**5.3.** La Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes el día 4 de septiembre de 2019 mediante comunicación interna No. 20194200053023 dirigida a la Oficina Asesora Jurídica, remitió veinticuatro (24) actas de anulación, por la presunta comisión de la conducta prohibida establecida en el numeral 3° y 4° del artículo 4°<sup>11</sup> de la Resolución Icfes 631 de 2015, junto con los informes y demás pruebas recaudadas el día 11 de agosto de 2019 por los representantes del Icfes en los lugares de aplicación.

**5.4.** Por lo anterior y, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución No. 631 de 2015, mediante Resolución No. 000986 del 27 de diciembre de 2019 se ordenó la apertura del proceso administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el examen de Estado de la Educación Media Saber 11° 2019 – 2, efectuado el día 11 de agosto de 2019, otorgando el término de quince (15) días para presentar descargos.

**5.5.** El 27 de diciembre de 2019, mediante correo electrónico, se envió citación para efectuar la notificación personal a los investigados de la Resolución No. 000986 del 27 de diciembre de 2019.

**5.6.** Vencido el término otorgado en la citación para surtir la diligencia de la notificación personal, de los investigados a quienes se remitió la citación, solo comparecieron ante este Despacho los examinandos con números de registro AC201942347284 y AC201943113479.

**5.7.** El 13 de enero de 2020, mediante correo electrónico, se envió la notificación por aviso de la Resolución No. 000986 del 27 de diciembre de 2019 a los investigados que no comparecieron y respecto de los cuales no fue posible efectuarse la diligencia de notificación personal.

<sup>11</sup> Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución Icfes No. 294 de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

**5.8.** Que, vencido el término de traslado para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas, los examinandos con números de registro AC201943455839, AC201946719413 y AC201946211080 presentaron escrito de descargos, no obstante, en los mismos no se aportaron pruebas o solicitaron prácticas de las mismas. Frente a los demás investigados no hubo escrito de descargos.

**5.9.** Mediante Auto de fecha de 27 de julio de 2020, se ordenó la apertura del período probatorio, integrando como pruebas del proceso las documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, mediante la comunicación interna No. 20194200053023 de fecha 4 de septiembre de 2019, correspondientes a las veinticuatro (24) actas de anulación de los veinticuatro (24) investigados, con sus respectivos soportes.

**5.10.** No habiendo más pruebas que practicar, en el mismo Auto de fecha de 27 de julio de 2020, corrió traslado a los investigados por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión.

**5.11.** El 3 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, se informó la fijación y desfijación de la notificación por estado del Auto de fecha de 27 de julio de 2020 a los investigados.

**5.12.** Que el día 24 de agosto de 2020, el examinando identificado con registro No. AC201946211080, presentó escrito de alegatos de conclusión. Los demás investigados guardaron silencio.

**VI. ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS Y DE LAS PRUEBAS**

Ahora bien, se hace necesario analizar las conductas desplegadas por los investigados y las pruebas que los fundamentan, con el fin de determinar si los mismos, en cada caso, se subsumen en los tipos sancionatorios mencionados en el capítulo III de esta Resolución.

Para lo anterior, se abordarán los siguientes temas: *i)* Pruebas practicadas y recaudadas dentro del proceso, y *ii)* Contenido individual de las veinticuatro (24) actas de anulación.

**6.1. Pruebas practicadas y recaudadas**

Las siguientes son las pruebas documentales allegadas al proceso:

1. Veinticuatro (24) actas de anulación del Examen de Estado de la Educación Media Icfes Saber 11° 2019-2, remitidas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, mediante la comunicación interna No. 20194200053023 de fecha 4 de septiembre de 2019.



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

**6.2 Contenido individual de las veinticuatro (24) actas de anulación. Descripción de las conductas.**

A continuación, se describirá el contenido de las actas de anulación, en primera lugar lo afirmado por los delegados del Icfes y, en segundo lugar, lo manifestado por los investigados:

- **Acta de anulación del registro AC201944978110**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>          | <u>Delegado:</u> "(...) el estudiante fue sorprendido usando el celular en el salón de aplicación de la prueba (...)".  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                          | Guardó silencio.  |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del</b>                                 | <b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:  |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |  |
|--|--|
| <b>artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).  |
| <b>Adecuación típica</b>                   | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |

- **Acta de anulación del registro AC201945212246**

|  |   |
|--|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Delegado:</u> "(...) El coordinador del salón reportó que el estudiante mientras presentaba la prueba portaba su móvil celular en la pretina del pantalón. Cabe resaltar que en el momento que fue sorprendido sonó su móvil y el jefe de salón estaba de testigo, además éste recalcó al momento del ingreso a los estudiantes el no porte de dispositivos electrónicos porque esto sería causal de anulación de la prueba (...)" |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | El examinando manifiesta que la coordinadora de salón le informó en el momento que sonó el celular que debía apagarlo y también, manifiesta que tenía el celular en la pretina del pantalón.  |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

- **Acta de anulación del registro AC201940515650**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><u>Delegado:</u> “la estudiante (...) del salón 208 presentó un problema de salud, el cual se le colaboró para que en el pasillo se pudiera estabilizar, viendo la posibilidad se decidió llamar a la ambulancia quien prestó los primeros auxilios.</p> |
|---|---|



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|   |   |
|---|---|
|   | <p><i>En el transcurso de este evento el estudiante (...) quien salía del salón 207, se percató de la situación y decidió tomar fotografías del acontecimiento, se procede a informar a la delegada nacional y se autoriza la anulación del examen del estudiante (...)</i></p> <p><u>Jefe de Salón:</u> <i>"(...) el joven (...) ubicado en el asiento No. 18 solicitó salir al baño, se tomó en custodia el cuadernillo, hoja de respuesta y hoja de operaciones de la segunda sesión. Al salir del aula el joven no tenía material consigo. En varias oportunidades se les informó al grupo que el uso del dispositivo electrónico es causal de anulación"</i></p> |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | <i>"Me dirigí al baño y se presentó un hecho en el pasillo y decidí tomar foto"</i>   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>                               |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Adecuación típica</b> | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2º, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--------------------------|--|

- **Acta de anulación del registro AC201942562767**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <i>Jefe de Salón: “(...) el estudiante (...) con registro AC201942562767 se le sorprendió utilizando el celular (quien se percató del hecho fue el coordinador de seguridad), dentro de las instalaciones de la universidad. El hecho ocurrió durante un permiso al baño que se otorgó al estudiante”.</i>   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | <i>“Yo (...) fui llamado de atención por manipular un dispositivo, el profesor me dio permiso de ir al baño. Yo me dirigía al salón y una profesora me vio y me dijo que lo guardara. Llegando al salón el coordinador de seguridad ya me había visto. Me pidió que entregara el cel. (Sic) de ahí llama al delegado y le comento todo el echo (Sic)”.</i> |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.  |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado presentó alegatos de conclusión de manera extemporánea.   |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

- **Acta de anulación del registro AC201941664630**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><u>Delegado:</u> "(...) el usuario (...) con registro AC201941664630 (...) había sido visto haciendo uso de su teléfono celular aprovechando un permiso que solicitó a la jefe de salón para consumir un alimento, la coordinadora de salones lo observó y le indicó que el uso de teléfonos está prohibido, él le indicó que estaba viendo la</p> |
|---|---|



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |   |
|---|---|
|   | <i>hora, ella le solicito el aparato, inicialmente él no quería entregárselo pero finalmente lo hizo (...)</i> ”.   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | <i>“Le pedí permiso a la profesora que estaba en el salón para comerme una galleta y como no tenía reloj quise ver la hora en el (...) pero yo no sabía que estaba prohibido porque como en lo que llegue tarde (sic) no me avisaron (...)</i> ”.   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el  |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
|  | numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--|---|

• **Acta de anulación del registro AC201942628246**

|  |   |
|--|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <i>Delegado: "A la examinando con AC201942628246 le timbró el celular en el momento que estaba presentando la prueba de la sesión 2, quien al momento de percatarse de la situación lo apaga en forma inmediata, ante esta situación la jefe de salón (...) le retiene temporalmente el celular y da aviso a la coordinadora del sitio. (...) le pregunté si en el tablero había leído alguna indicación relacionada con que el uso del celular era una causal de anulación, respondiendo también de manera afirmativa (...). Procedí a reportar el caso telefónicamente con la coordinadora de NODO (...) quien me pidió que lo reportara por escrito para escalar el caso, minutos después recibí el respectivo código de anulación".</i> |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | <i>"Me sonó el celular cuando estaba en el examen pero el celular no es mío, es de mi mamá que me lo prestó y es que ese prende solo. Lo traje porque no conozco bien Garagoa y mi papá necesitaba comunicarse conmigo cuando saliera; la llamada era para mi mamá de mi tío y él no sabía que tenía el celular".</i>   |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |





**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

- **Acta de anulación del registro AC201945173828**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><i>Delegado: "el examinando (...) con número de registro AC201945173828 le suena el celular y él solicita permiso para contestar, la jefe de salón se lo acepta pero le hace la aclaración de que debe hacerlo en la oficina del delegado, él asiente con la cabeza dando a entender que escuchó la orden dada. Sin embargo, contesta desde la mitad del salón y continúa la llamada</i></p> |
|---|---|

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |  |
|---|--|
|   | <i>en el patio de la institución; el auxiliar (...) le llama la atención y el hace como si guardara su celular al instante, el auxiliar continua con su ronda y el examinando sigue hablando por celular, momento en el cual es visto por la delegada (...) llamando la atención, pero el examinando hace caso omiso hasta que la delegada le informa que su examen le podría ser anulado en ese momento cuelga la llamada y es llevado a la oficina de la delegada (...)."</i>  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | Guardó silencio.   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.  |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.   |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p><b>4.</b> Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la   |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
|  | conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--|---|

- **Acta de anulación del registro AC201946719413**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Delegado:</u> <i>“El coordinador de salón a quien le correspondía el salón 12 se acerca para informarme que una estudiante había sido vista por la señora de servicios generales haciendo uso del celular. Me dirigí al salón y la versión que ofreció la joven (...) fue que se sentía mareada y estaba llamando a su mamá quien iba a llevarle el almuerzo para que le llevara un medicamento (...).”</i>   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | <i>“Tenía clara las instrucciones dadas antes de iniciar la prueba, dado así al pasar el tiempo me sentía mal, tenía escalofríos y mareo le pedí permiso a la profesora para salir al baño, efectivamente fui. Al salir del baño llame a mi mamá para pedirle mis medicamento aclaro que no acordaba de las instrucciones (...).”</i>  |
| <b>Descargos</b>   | <i>“(...) mi intención no fue hacer plagio; me encontraba presentado dicho examen y no presentaba un buen estado de salud, seguido de un tiempo me dirigí al baño saliendo de este me entro una llamada el cual saqué el celular para rechazar la llamada porque yo era consciente de que si yo respondía podría ser anulado este examen, me dirigí a continuar con ello y en seguidos minutos me dirigieron a la oficina establecida donde se me aviso la anulación de mi examen”</i> |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.   |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>                         |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, y considerando que su escrito de descargos no apartó ni solicitó nuevas pruebas que desvirtuaran la conducta endilgada; se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p> |

- **Acta de anulación del registro AC201940490367**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><u>Delegado:</u> "El estudiante (...) quien estaba presentando la prueba en el salón 16 del colegio y al finalizar la prueba procedió a sacar su celular y tomar una foto a la hoja de respuestas con su celular. Al estar en la oficina del delegado el estudiante comentó su</p> |
|---|---|

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |   |
|---|---|
|   | <i>situación delante de los presentes (...) afirmando que no compartió la fotografía y que su intención era avisarles a sus padres que ya había acabado la prueba (...)</i>   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | <i>“Ya finalizando mi prueba estaba a la espera que me recogieran el paquete confiando que ya no ocurría problema por lo que había finalizado, tomé una foto a la hoja de respuestas, sin enfocar gran cosa para enviarle a mis padres fuera de la institución, pero como se remitió el caso a oficina del delegado nunca salió la imagen del dispositivo electrónico con el que se capturó la imagen”.</i>   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en  |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |   |
|--|---|
|  | el párrafo 2º, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1º del artículo 5º de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--|---|

- **Acta de anulación del registro AC201946580609**

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>          | <u>Jefe de salón:</u> “(...) en la segunda sesión me encontraba realizando mis funciones, encontré a la joven (...) revisando su celular, ella manifiesta que lo sacó para mirar la hora aunque ya se les había comunicado en tres espacios de tiempo que si tenían el celular lo apagaran y lo dejaran en la parte de adelante del salón (...)”.  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                          | “Tengo un celular de una gama que literalmente solo sirve para llamar contestar y mirar la hora, miré la hora mientras hacía el examen el profesor me vio y me anulo pero solo estaba mirando la hora no haría plagio o algo así”. (Sic)   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.  |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.   |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4º del Artículo 4º de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p><b>4.</b> Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1º del</b>                                 | <b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes   |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |  |
|--|--|
| <b>Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:<br><br><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).  |
| <b>Adecuación típica</b>                   | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |

- **Acta de anulación del registro AC201945209614**

|  |   |
|--|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Jefe de salón:</u> "(...) la estudiante (...) es encontrada saliendo y haciendo uso del celular en el baño. Sale del salón con el bolso para el baño a la 9:05 am, la auxiliar de servicio la ve utilizando el celular y posteriormente el celador la ve dirigirse al salón con el celular en el oído para lo cual es traída a la oficina del delegado (...)". |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | "Salí con mi bolso al baño porque mi prima no tenía quien la recogiera y le timbré a mi papá, quien nunca contestó e insistí, luego me dirigía al salón para seguir con la prueba y el celador me encontró con el celu en la oreja ya que estaba intentando contactar con mi papá y me anularon". (Sic)   |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

- **Acta de anulación del registro AC201943148210**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><i>Coordinador de sitio: “El día de hoy mientras relevaba a la jefe de salón (...) el joven (...) se encontraba en su puesto con el pie derecho arriba de la silla tapándose la cara con la camiseta y se observaba manipulando algo, le pregunto al joven que está haciendo y me dice que es el celular, le digo que se dirija a la oficina de la delegada (...).”</i></p> |
|---|--|



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|   |   |
|---|---|
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | <i>"(...) tenía cólicos por hambre y [me] encontraba dispuesto (sic) con una pierna sobre la silla, en el momento determinado [me] levanto el cuello de la camiseta y miro hacia abajo y en ese momento la coordinadora del sitio (quien estaba cuidando) [me] pregunto que tenía allí y mostré el celular".</i>  |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.  |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

- **Acta de anulación del registro AC201946211080**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Delgado:</u> “El usuario (...) fue detectado por el representante de ASD en sitio (...) utilizando o manipulando su equipo celular en el sitio de aplicación de examen (...)”.  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | “(...) Solo quería tener un recuerdo fotográfico del Icfes y por eso hice una toma en el sitio”.   |
| <b>Descargos</b>   | <p>“(...) quiero manifestar que es cierto que tenía mi dispositivo móvil activo y cometí la imprudencia de tomar una fotografía, pero ante esta situación es muy importante analizar no únicamente el hecho aislado sino contextualmente, esto quiere decir lo hechos presentados versus lo encontrado.</p> <p>Si bien, la Resolución 631 de 2015, en su numeral 4° estipula las conductas prohibidas entre las que determina: 3. Manipular teléfonos, equipos celulares...”, esta disposición es ambigua, entiende el suscrito que la manipulación debe hacerse con un fin específico, esto es, que el equipo celular podría ser utilizado para copia o cualquier otra situación que pueda considerarse un fraude.</p> <p>Ahora bien, la Real Academia de la Lengua Española ha definido el fraude como: Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete” o un “acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros”, de la literalidad del significado es claro que al tomar esta fotografía no es posible ir en perjuicio del Estado o de terceras personas, más bien se trata de una imprudencia de mi parte (...)” (Sic)</p> |
| <b>Alegatos</b>  | “(...) Los hechos por los cuales se abre este proceso, se basan en una acta suscrita por representantes del Icfes de la ciudad de Pasto, Institución Universidad Mariana, que tuvieron ocurrencia en el mes de agosto de 2019, cuando me encontraba en el pasillo momentos después de terminar las pruebas Saber 11, mire que había una hermosa vista del volcán Galeras, icono de orgullo de este rincón Nariñense, y decidí tomarle una fotografía, en ese instante se acerca un representante del icfes y me solicita que le entregue el celular y miro los archivos que tenía y encontraron una foto que le había tomado al encabezado del examen sin ningún ánimo de ser fraudulento, porque estoy consciente de los perjuicios que acarrear estas prácticas yo me sentía tranquilo de  |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

*lo que tenía en mi celular, luego me pidió que lo acompañara a la oficina hasta que llego una persona que se identificó como el supervisor, en todo este tiempo ellos tenían mi celular y esta última persona (supervisor) coge mi celular y tomo una evidencia de la imagen del encabezado del examen que tenía y procedió a borrar las fotografías que tenía, luego me pidió que en una hoja redactara lo mismo que estoy describiendo en estos descargos con una nota muy importante que dice “que yo no había hecho trampa, que estaba tranquilo porque no había nada que ocultar, porque la foto que tenía únicamente se ve mi identificación personal y no otra información” y levantaron una acta de un presunto fraude que me hicieron firmar.*

*(...)*

*Ahora bien, el tomar una selfi, (sic) después de terminar la prueba, en ningún momento puede afectar la transparencia, validez y confiabilidad de la prueba que acababa de terminar, porque se trató de un hecho posterior, cuyo fin estaba encaminado a tener un recuerdo del día que presente las pruebas teniendo como fondo el espectacular volcán galeras, pero en ningún momento mi objetivo fue defraudar el proceso de la prueba Saber 11, es más, no era posible hacerlo porque ya había entregado mi prueba y me encontraba saliendo de la Institución. Además el parágrafo 3° es muy claro cuando se refiere a los aparatos electrónicos expresamente dice que estos deberán estar apagados “...durante el examen y en sitio de aplicación.”<sup>3</sup>. Es claro, que estos hechos sucedieron posteriormente a presentar la prueba, en ese sentido no es posible que se pueda decir que estoy incurriendo en conducta prohibida, más aun que esta pueda afectar la validez y transparencia del proceso en la pruebas.*

*En este proceso se cuenta con un acta levantada por el supervisor del Icfes, quien no fue el testigo directo de los hechos, que pudiera observar que yo me estaba tomando una selfi. Pues bien, el Icfes predica como su visión “...Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigaciones sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorarla...”<sup>4</sup>, será que tomar una Selfi estaría afectando la visión institucional y la evaluación que presente ese día, se vería afectada en su calidad?, consideró que no porque la fotografía se tomó después de terminar la prueba y el equipo móvil no se utilizó con el objetivo de defraudar, tampoco con dolo para incrementar el puntaje que pudiera llegar a tener. En este sentido quedan expuestos mis alegatos, solicitando se archive el caso, por resultar, desproporcionado truncar mis sueños, por tomar una fotografía del recuerdo.*



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>  |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado <u>manipuló</u> un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p> <p>No obstante a lo anterior, y pese a que el investigado en sus escritos de descargos y alegatos de conclusión no solicitó ni aportó pruebas, ni indicó hechos nuevos a los ya conocidos, sino que únicamente procedió a hacer una interpretación subjetiva a las disposiciones normativas que rigen esta <i>sublite</i> materia de sanción, este Despacho señala lo siguiente:</p> <p>La interpretación de la normas no puede darse de una manera sesgada y conveniente. Doctrinal y jurisprudencialmente se han establecido varios métodos de interpretación normativa, y esto se presenta por la continua necesidad de los operadores jurídicos por</p> |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |  |
|--|--|
|  | <p>emitir las decisiones dentro del contexto de las normas acompasadas a las legislaciones superiores como lo es la Constitución Política.</p> <p>El criterio teleológico de la interpretación normativa busca salvaguardar los fines perseguidos por esta Entidad, como autoridad creada legalmente para evaluar la calidad de la educación en Colombia, <u>con un efecto útil de la misma</u>, garantizando con ello la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes que aplica el Icfes, razón por la cual se endilgó una serie de conductas prohibidas con el propósito de cumplir la garantía legalmente impuesta en virtud de la Ley 1324 de 2009.</p> <p>Justamente dicha interpretación normativa busca regular de manera general las diferentes situaciones que puedan llegar a presentarse dentro de la actividad administrativa, pues como bien es sabido, dentro del ordenamiento jurídico es casi imposible reglar todas las situaciones que se cometieren. Aunque en criterio de este Despacho, no hay lugar a la interpretación en lo alegado por el investigado, por cuanto la norma es <u>muy clara</u> al señalar en el artículo 4° de la Resolución 634 de 2015, la prohibición mediante el verbo rector de la acción: <b>“manipular”</b> equipos celulares <b>“(…) el día del examen y en el sitio de aplicación (…)”</b>. El conector “y” no excluye las circunstancias de haber cometido la falta el día del examen al sitio de aplicación, todo lo contrario, adiciona una característica para que se cumpla de manera efectiva e integra la disposición que el Icfes impone y que es obligación de los examinandos cumplir so pena de las consecuencias sancionatorias.</p> <p>Aunado a ello, frente a la lectura parcial que el investigado realiza a la norma, es trascendental tener en cuenta que el Parágrafo 3° del artículo 4 de la Resolución 631 de 2015 conocido por el investigado señala que: <b>“Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación”</b>, lo cual tampoco excluye un aspecto del otro. Si el examinando se encontraba dentro del sitio de aplicación, así ya hubiese culminado su examen de Estado, éste estaba en la obligación de cumplir todas las disposiciones que previamente conocía, pues este control se efectúa previendo las posibilidades de fraude o copia que existen siempre en los exámenes de Estado, y busca garantizar una adecuada conducta de los examinandos, máxime cuando es imposible custodiarlos uno a uno tratándose de personas</p> |
|--|--|



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |   |
|--|---|
|  | <p>conscientes y entendible de sus actos que están próximos a iniciar una vida académica profesional.</p> <p>Por tal razón, las justificaciones que esgrime el examinando respecto a guardar un recuerdo o tomar fotos del paisaje no resultan ser razonables de cara a la conducta desplegada, en el entendido que esta busca proteger la transparencia y seguridad del examen frente a cualquier connato de fraude.</p> |
|--|---|

- **Acta de anulación del registro AC201943455839**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Coordinador de sitio:</u> “(...) el examinando fue encontrado usando su celular en un baño luego de haber pedido permiso para salir al mismo porque se sentía con un malestar de gripa, el examinando llega a la oficina y manifiesta que quiso llamar a su mamá (...)”.  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | “Pedí permiso al profesor para salir al baño porque me sentía mal por la gripa y estando en el baño saqué el celular para llamar a mi mamá y en ese momento un jefe de salón me llamó la atención y me trajo a la oficina del delegado”.   |
| <b>Descargos</b>   | <p>“(...) infiere que el mal entendido obedecía que al momento de realizar la respectiva prueba de Estado, solicite permiso al jefe de salón para ir al baño, dado que no me sentía muy bien de salud; debido a mis problemas en la nariz, realice procedimiento dado que no era normal el flujo de sangre que en esos momentos salía de mis fosas nasales, en vista de eso decidí sentarme en la tasa de la batería sanitaria del baño ( inodoro- tasa), no obstante el jean me quedaba muy ajustado y decidí cambiar de sitio el celular que lo traía en uno de los bolsillos traseros, para evitar su quiebre procedí a meterlo en los bolsillos laterales, preciso en el acto entro el jefe de patio y sin mediar palabra alguno dijo “ ven niño que te voy a reportar acá con la delegada”, solo se procedió a realizar un informe que dado mi confusión y tuve que firmar, dado que fueron hechos que no estaban dentro de lo podría calificarse como un tipo de fraude, mi celular estaba apagado, cumpliendo con los protocolos.</p> <p>Es importante informarles que en ese momento era menor de edad y firme documentos en ausencia de un adulto responsable que me explicara sobre todo la naturaleza de los hechos, no tuve respuesta de mis resultados y ahora siendo mayor de edad procedí a realizar la respectiva inscripción, espero no tener inconvenientes puesto que una de las asesoras telefónicas del ICFES afirma que podía realizar las pruebas en calendario B, haciendo la respectiva inscripción, espero me resuelvan esa duda y pueda presentar las pruebas de Estado (...)”.</p> |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |   |
|---|---|
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p>   |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <b>Adecuación típica</b>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p> <p>Sin perjuicio de la adecuación típica presentada por el examinando con registro número AC201943455839, llama la atención a este Despacho la contradicción que existe entre las manifestaciones de los hechos brindadas en flagrancia y luego lo comentado en su escrito de descargos.</p> <p>Del relato de los hechos por el investigado se tiene en principio que éste aceptó la conducta intrínsecamente al manifestar que</p> |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |  |
|--|--|
|  | <p>“(…) estando en el baño saqué el celular para llamar a mi mamá (…); sin embargo, luego en su escrito de descargos manifiesta que “(…) en vista de eso decidí sentarme en la tasa de la batería sanitaria del baño (inodoro- tasa), no obstante el jean me quedaba muy ajustado y decidí cambiar de sitio el celular que lo traía en uno de los bolsillos traseros, para evitar su quiebre procedí a meterlo en los bolsillos laterales, preciso en el acto entro el jefe de patio (…)”, existiendo claramente incongruencias entre los relatos sin constituir credibilidad para este Despacho en sus versiones.</p> <p>La contradicción es indicio de falsedad en las declaraciones que ha brindado el investigado, por lo que se refuerza la hipótesis del Icfes respecto de un posible fraude en las pruebas de Estado.</p> |
|--|--|

- **Acta de anulación del registro AC201940518498**

|  |   |
|--|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Jefe de salón:</u> “Se anula la prueba del examinando (...) por motivo de uso de aparato electrónico (celular) durante la aplicación de la prueba”.  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | “El jefe de salón había avisado que eran las 5:30 pm y en mi reloj aprecian las 5:15 y quise (sic) verificar la hora en el celular, acción que no duro más de 5 segundos, fue cuando el jefe de salón se dio cuenta de dicha acción (...) después de eso no se volvió a repetir la acción en ningún momento”. |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |





## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

- Acta de anulación del registro AC201946089403

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><u>Delegado:</u> “Dentro de mi gestión como delegada, me encontraba haciendo rondas en el sitio de aplicación. Decidí dirigirme al baño del segundo piso y allí encontré a la examinando (...) manipulando su celular y además con una carpeta con hojas y su maleta, pese a que no había finalizado su examen (...).”</p> |
|---|---|

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |   |
|---|---|
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | <i>“Me encontraba presentando mi prueba (sic) y pedi permiso de ir al baño decidi llevar mis pertenencias ya que no hubo (...) ningún problema con el aplicador de la prueba (sic) al momento que tome mis pertenencias me diriji (sic) al baño y tome mi celular al ver que la pila de mi cel se hiva (sic) a acavar (sic) decidi sacarla para anotar el contacto de mis padres para llamarla ya que no tenía como recargar el cel” (sic).</i>   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2º, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el  |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)

|  |   |
|--|---|
|  | numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--|---|

- **Acta de anulación del registro AC201942332070**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>              | <u>Delegado:</u> “El señor (...) observa a la estudiante (...9 manipulando el celular dentro de las instalaciones se le informa la a coordinadora de salones y aun así en su compañía sigue manipulando, por esta razón se le solicita la presencia en la oficina de delegada para iniciar la anulación”.   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | “Estaba apagando el celular en el baño de mujeres del bloque 1”.  |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>   |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>Adecuación típica</b> | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--------------------------|--|

- **Acta de anulación del registro AC201940824029**

|  |  |
|--|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Delegado:</u> “la examinando es sorprendida por la auxiliar de aseo utilizando el teléfono celular en el pasillo, debio (sic) a que pidió permiso para ir al baño ya que le había llegado el periodo y no tenía elementos de aseo para este inconveniente”.   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | “Me empecé a sentir mal al terminar la prueba de matemáticas, pedí permiso al baño. Me encuentro con que me llego el periodo muy fuerte (...) subí hasta la mitad de las escaleras para comunicarme con mi madre ya que (...) tenía un dolor muy fuerte por lo tanto no me concentraba, una señora me dice que no puedo tener el celular (...)”. |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.  |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.   |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

- **Acta de anulación del registro AC201943113479**

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><u>Delegado:</u> “la examinando se encontraba saliendo del baño mientras realizaba una llamada telefónica por medio de un dispositivo celular. Alega que la llamada era su madre por cuestiones médicas (...).”</p> |
|---|--|

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |   |
|---|---|
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | No hay manifestaciones del examinando, sin embargo el delegado afirma que "(...) <i>la examinando si manifestaba mal estado de salud razón por la cual realizó la llamada a la mama con el fin de que trajera medicamentos</i> "  |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.  |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

- **Acta de anulación del registro AC201946626378**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>              | <u>Delegado</u> : “el jefe de salón encuentra que el estudiante tiene el teléfono celular sobre las piernas, seguidamente lo toma en las manos, celular con pantalla encendida, de forma inmediata lo reporta y se autoriza la anulación de la prueba” p.   |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | “Yo saqué el celular del bolsillo porque no encontraba el tajalápiz y puse el celular en mis piernas, entonces fue cuando me vio el jefe del salón el celular reposando en mis piernas y me llamaron la atención cuando no duré más de 5 segundos con él”.  |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la   |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |  |
|--|--|
|  | aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--|--|

• **Acta de anulación del registro AC201943444569**

|   |  |
|---|--|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>          | <u>Delegado:</u> “La coordinadora de salones encontró al examinando utilizando el celular cuando este salía del baño, y el examinando no había terminado el examen, por consiguiente la coordinadora se dispuso a sacarlo del salón”.  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                          | “Salí del baño con el celular en la mano, prendí la pantalla, me encontré la coordinadora de salida, me dijo que lo guardara y lo guardé, sin terminar la prueba”.   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.  |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.   |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p><b>4.</b> Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del</b>                                 | <b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes  |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |  |
|--|--|
| <b>Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:<br><br><b>1. Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).  |
| <b>Adecuación típica</b>                   | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude. |

- **Acta de anulación del registro AC201942347284**

|  |   |
|--|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b> | <u>Jefe de salón:</u> “El estudiante manifiesta que debe tomarse una pasta para lo cual debe ir al baño, sin embargo apenas salió al baño por casualidad se encontraba con un conocido. Luego regresaron juntos y la estudiante se veía un poco rara, para lo cual opte por hacerme en un lugar estratégico del salón y pasados unos minutos le vi el celular en la pierna como si lo estuviera escondiendo. Cuando se lo pido manifiesta que estaba apagando el celular dado que le vibró en la pierna (...)”. |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                 | “Llegué al salón de clases el celular empezó a vibrar y como el muchacho dijo que el celular que sonara lo quitaba y anulaba el examen, mi reacción fue apagarlo y el muchacho se dio cuenta”.  |
| <b>Descargos</b>   | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>  | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Conductas Prohibidas</b><br/>(Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</p>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <p><b>Faltas de los examinados</b><br/>(Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</p> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <p><b>Adecuación típica</b></p>  | <p>De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.</p>   |

• **Acta de anulación del registro AC201946013544**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b></p> | <p><u>Delegada:</u> "(...) ingresé al salón y encontré a la estudiante sentada en su puesto con el celular en la mano y se evidenciaba un chat abierto de whatsapp, procedí a quitarle el cuadernillo estaba dentro de la bolsa, la hoja de respuestas y operaciones estaban fuera de la bolsa (...)"</p> |
|---|---|

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|   |  |
|---|--|
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | <i>“Ya había terminado la prueba esperando que el jefe de salón llegara al puesto por el material de examen, el jefe de salón le había recibido el cel a polo a la salida jefe de salón le devolvió el cel a (...) que posteriormente se lo entregó a (...) porque iba para el baño”.</i>  |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.  |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.   |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)<br><br>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.<br><br>(...)<br><br><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.<br><br><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación. |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:<br><br>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).  |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el parágrafo 2°, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución, considerada, fraude.   |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

- **Acta de anulación del registro AC201946013890**

|   |   |
|---|---|
| <b>Descripción de los hechos por parte del representante del Icfes</b>              | <u>Delegado:</u> “Se anula el examen por manipulación de teléfono celular dentro del aula [apellidos de otro examinando] manifiesta que había prestado el cel a (...) y que esta persona que se le encontró el cel el otro (sic), esto sucedió aproximadamente a las 5:43 pm”. (Sic)  |
| <b>Versión del investigado en el acta de anulación</b>                              | “Iba para el baño y le paso el cel a (...) y había entregado su cuadernillo y salido del aula (...)”. (Sic)   |
| <b>Descargos</b>  | El investigado no presentó descargos.   |
| <b>Alegatos</b>   | El investigado no presentó alegatos de conclusión.  |
| <b>Conductas Prohibidas (Numeral 4° del Artículo 4° de la Res. 631 de 2015)</b>     | <p><b>Artículo 4. Conductas Prohibidas.</b> Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas: (...)</p> <p>4. Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Los aparatos electrónicos señalados en el presente artículo deberán estar apagados durante el examen y en el sitio de la aplicación.</p> |
| <b>Faltas de los examinados (Numeral 1° del Artículo 5° de la Res. 631 de 2015)</b> | <p><b>Artículo 5. Faltas de los Examinandos.</b> De conformidad con lo señalado en el artículo 9o de la Ley 1324 de 2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:</p> <p>1. <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen (...).</p>  |
| <b>Adecuación típica</b>  | De conformidad con lo anterior, se tiene probado que el investigado utilizó y manipuló un teléfono celular durante la aplicación del examen, configurándose así, la ocurrencia de la conducta prohibida descrita en el numeral 4° del artículo 4° de la   |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |  |
|--|--|
|  | Resolución 631 de 2015 y, por consiguiente con lo establecido en el párrafo 2º, del precepto referido, esta conducta se considera como falta del examinando, específicamente lo descrito en el numeral 1º del artículo 5º de la misma Resolución, considerada, fraude. |
|--|--|

**VII. SANCIÓN Y ANÁLISIS DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

De conformidad con el artículo 8º de la Resolución No. 631 de 2015, cuando se compruebe que los investigados incurrieron en alguna de las conductas prohibidas, o en algunas de las faltas establecidas en dicha norma, estarán sometido a las siguientes sanciones:

- a) **Anulación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida durante la aplicación y para la cual se realizó el procedimiento señalado en el artículo 6º de la precitada Resolución.
- b) **Invalidación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida, y de la cual se tuvo conocimiento en los términos señalados en el artículo 7º de la precitada Resolución.
- c) **Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de Uno (1) a Cinco (5) años.** Consiste en la imposibilidad de presentar el mismo Examen de Estado por el que fue sancionado durante el período de tiempo señalado en la decisión.

Ahora bien, para la graduación de las sanciones, la Resolución No. 631 de 2015 remite a lo contenido en el artículo 50º de la Ley 1437 de 2011, norma que establece lo siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.



### RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Así pues, procederá esta Oficina a graduar la sanción para cada uno de los investigados, así:

Se advierte que la totalidad de los investigados incurrieron en la conducta prohibida tipificada en el numeral 4° del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015, definida como: *“Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación”*; y en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 5° de la misma Resolución correspondiente a *“Fraude”* definido como *“toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen”*. De otro lado, en consideración a que en los casos relacionados no se observa la existencia de algunos de los supuestos a que hace referencia el artículo 50° de la Ley 1437 de 2011 que evidencie agravación del hecho que se reprocha, se ratificará la **ANULACIÓN DEL EXAMEN**.

De las sanciones aquí impuestas se deberá informar a la Dirección de Tecnología e información del Icfes para el registro de la presente decisión y para lo de su competencia.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que los investigados incurrieron en las faltas o conductas prohibidas que a continuación se mencionan:

| No. DE REGISTRO <sup>12</sup> | FALTAS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS  |
|-------------------------------|--|
| AC201944978110                | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> |

<sup>12</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinandos en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11.



### RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |   |
|----------------|---|
|                | <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>  |
| AC201945212246 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p> |
| AC201940515650 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>   |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |   |
|----------------|---|
|                | <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>   |
| AC201942562767 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p> |
| AC201941664630 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p> |
| AC201942628246 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>  |





## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.</p>   |
| AC201945173828 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201946719413 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>  |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p>   |
| AC201940490367 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201946580609 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201945209614 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p>   |



**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                       |  |
|-----------------------|--|
|                       | <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p>  |
| <p>AC201943148210</p> | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| <p>AC201946211080</p> | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| <p>AC201943455839</p> | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>   |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p>  |
| AC201940518498 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201946089403 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>  |



### RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p>   |
| AC201942332070 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201940824029 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201943113479 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p>   |



## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p>  |
| AC201946626378 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201943444569 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201942347284 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>   |



### RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p>  |
| AC201946013544 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p><b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen</p> |
| AC201946013890 | <p><b>Conducta Prohibida (Numeral 4 del artículo 4° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p> <p>Manipular teléfonos, equipos celulares, relojes o gafas inteligentes o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>(...)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La comisión de una o más conductas prohibidas se considerará fraude.</p> <p><b>Falta (Numeral 1 del artículo 5° de la Resolución No. 631 de 2015):</b></p>  |

**RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.**

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

|  |   |
|--|---|
|  | <b>Fraude:</b> Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen |
|--|---|

**ARTÍCULO SEGUNDO-. IMPONER** a los investigados la siguiente sanción:

| <b>No. DE REGISTRO<sup>13</sup></b> | <b>SANCIÓN</b>                           |
|-------------------------------------|--|
| AC201944978110                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201945212246                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201940515650                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201942562767                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201941664630                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201942628246                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201945173828                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946719413                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201940490367                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946580609                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201945209614                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201943148210                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946211080                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201943455839                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201940518498                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946089403                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201942332070                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201940824029                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201943113479                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946626378                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201943444569                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201942347284                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946013544                      | Ratificación de la anulación del examen. |
| AC201946013890                      | Ratificación de la anulación del examen. |

**ARTÍCULO TERCERO-. OFICIAR** a la Subdirección de Información del Icfes para que proceda con el registro de la presente decisión y para lo de su competencia.

<sup>13</sup> Corresponde al número de registro que le fue asignado a cada uno de los examinados en el momento de la inscripción para presentar el Examen Saber 11.





## RESOLUCIÓN No. 000097 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021.

*Por la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio iniciado con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes SABER 11° 2019-2, efectuado el día 11 de agosto de 2019 (CL)*

**ARTÍCULO CUARTO.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICIÓN de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 16 de la Resolución Icfes No. 631 de 2015 y en el artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los sancionados en los términos establecidos en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, y de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Patricia Iza Albarracín – Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Calvarez – Oficina Asesora Jurídica